



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 048 -2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 30 de enero de 2018.

**VISTOS:**

El Memorando N° 104-2018-MIDIS/PNAEQW/UTLRT, de la Unidad Territorial Loreto; el Memorando N° 1060-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y, el Informe N° 79-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión N° 04;

Que, el numeral 6) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *El proceso de compras consta de tres fases: a) Actos preparatorios del proceso de compras, b) Proceso de selección de proveedores y c) Ejecución contractual;*

Que, de acuerdo al numeral 7) del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. Las opiniones técnicas que emita el PNAEQW, en el marco del convenio de cooperación suscrito con el CC [Comité de Compra], con ocasión de: actividades de supervisión, suspensión del servicio, aplicación de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el CC;*

Que, en el literal b) del numeral 27) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Son funciones del Comité de Compra: c) Conducir el proceso de selección de proveedores,*



conforme a lo establecido en el presente Manual y las Bases del proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, con la asistencia técnica que brinde la o el SC;

Que, el numeral 37) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *La máxima autoridad administrativa del PNAEQW aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de compras y provisión del servicio alimentario;*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 031-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueban las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de aplicación a partir de la Segunda Convocatoria del Proceso de Compras 2018;

Que, el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 establece que: *El COMITÉ DE COMPRA verifica que las propuestas técnicas presentadas por cada POSTOR cumplan con los siguientes requisitos obligatorios:*

*Requisito 6: Vigencia de poder del representante legal o apoderado legal de la persona jurídica con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la propuesta técnica y económica, la misma que es emitida por la Oficina de Registros Público.*

*En caso de consorcio, cada persona jurídica integrante del consorcio debe presentar este requisito. Los poderes deben contemplar la facultad expresa de celebrar contratos de consorcio (...);*

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 006-2017-UR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);*

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece el: *Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;*

Que, el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);*



Que, el numeral 12.1, del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)*;

Que, la Supervisora del Comité de Compra de la Unidad Territorial Loreto, mediante Informe N° 012-2018-MIDIS/PNAEQW-UTLRT-JLHZ indica que:

*“Con respecto a la etapa de evaluación y selección de propuesta técnicas y económicas de la segunda convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2018-CC Loreto 4-Productos, y de acuerdo a lo estipulado en el Acta N° 004-2018-CC Loreto 4, se puede observar que los miembros del Comité de Compra Loreto 4 no tomaron en cuenta la asistencia técnica brindada por la Supervisora de Compra respecto al requisito obligatorio N° 06 de la propuesta técnica, en la que manifestó que no esta de acuerdo con la decisión adoptada por los miembros del Comité de Compra, respecto al cumplimiento de este requisito por parte del postor CONSORCIO EL REY DEL ORIENTE, que postuló al ítem Yavarí, pues de la revisión realizada se observa que si cumple con lo estipulado en las Bases Integradas, ya que en el folio 00049 de la propuesta técnica en la vigencia de poder del Gerente General del consorciado Inversiones Rey del Oriente SAC, literal f) dice: Contrato de asociación en participación o consorcio, con lo que el referido postor si cumple con el requisito.*

*No tomando en cuenta la asistencia técnica brindada por la Supervisora de Compra, los miembros del Comité de Compra Loreto 4, manifiestan su decisión de descalificar al postor CONSORCIO EL REY DEL ORIENTE argumentando que en la vigencia de poder del consorciado Inversiones Rey del Oriente SAC, en el rubro OTORGAMIENTO DE PODER (folio 0051 del expediente técnico) dice “... Otorgar facultades al gerente general de la empresa don Willy Coelho Prada, identificado con DNI N° 05323809, en el sentido que a mas facultades que posee, a sola firma en forma individual podrá realizar consorcios en general, asociación en participación y cualquier otro contrato de colaboración empresarial vinculados en el objeto social” y para los miembros del Comité de Compra el contexto de la frase “a sola firma en forma individual podrá realizar consorcios en general”, contraviene lo estipulado en las Bases Integradas del Proceso de Compra, porque no dice textualmente la facultad expresa de celebrar contratos de consorcio.*

Que, mediante Memorando N° 104-2018-MIDIS/PNAEQW-UTLRT, el Jefe de la Unidad Territorial Loreto remite el Informe N° 012-2018-MIDIS/PNAEQW-UTLRT-JLHZ a la Unidad de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y conforme a lo expuesto en el mismo, sugiere volver a evaluar la respectiva propuesta técnica del ítem Yavarí; es decir, se retrotraiga el proceso de compra hasta la Sub etapa de Evaluación Técnica y Económica del mencionado ítem;

Que, mediante Informe N° 056-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual señala que, de la revisión presentada por la Unidad Territorial Loreto y conforme a lo informado por la Supervisora del Comité de Compra Loreto 4, se advierte que dicho Comité de Compra ha incurrido en una evaluación incorrecta, por lo que solicita se disponga retrotraer el referido proceso de compra hasta la Sub etapa de evaluación de propuestas técnicas y económicas;

Que, mediante Memorando N° 1060-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, concuerda con las conclusiones emitidas en el Informe N° 056-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, y recomienda que el Proceso de Compra N° 001-2018-CC-LORETO 4/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) ítem Yavarí, se retrotraiga hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas;



Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 79-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, el Comité de Compra Loreto 4 no ha cumplido con realizar una debida evaluación de la propuesta técnica presentada por el postor Consorcio El Rey del Oriente, específicamente en lo que se refiere a la vigencia de poder del consorciado Inversiones Rey del Oriente S.A.C., teniéndose en cuenta en dicho documento se faculta al citado consorciado a suscribir y celebrar "Contratos de asociación en participación o consorcios"; por lo que, el Comité de Compra Loreto 4, al descalificar a dicho postor por no haber cumplido supuestamente con el Requisito Obligatorio N° 06 establecido en las Bases Integradas del Proceso de Compra Modalidad Productos, no ha procedido a efectuar la respectiva evaluación de la propuesta técnica conforme a lo establecido en el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018; por lo que se cometió un vicio que se configura en una causal que genera la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC LORETO 4/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) del ítem Yavarí. Así, corresponde retrotraer dicho proceso de compra hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas (postor con mayor puntaje total);



Que, en consecuencia, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al haber contravenido las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras, y en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2018, del PNAEQW;



Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el Manual del Proceso de Compras y las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del PNAEQW; en el inciso 1, del artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, en el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-LORETO 4/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) del ítem Yavarí;



Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283 -2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. Declaración de Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-LORETO 4/PRODUCTOS.**

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra de N° 001-2018-CC-LORETO 4/PRODUCTOS (Segunda Convocatoria) del ítem Yavarí, a efectos de que el Comité de Compra

Loreto 4 retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas (postor con mayor puntaje total) del Proceso de Compra antes citado.

**Artículo 2. Comunicación y Cumplimiento**

Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad Territorial Loreto, para que ésta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Loreto 4; y, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del PNAEQW.

**Artículo 3. Procedimiento Administrativo Disciplinario**

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

**Artículo 4. Publicación en el Portal Institucional**

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qw.gob.pe](http://www.qw.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



  
CARLA PATRICIA MILAGROS  
FAJARDO PÉREZ-VARGAS  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637  
TEL: 773-936-3200